

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 3830-2025-TCP-S4*

**Sumilla:** “(...) de acuerdo a las bases integradas y la Directiva N°005-2019-OSCE/CD para acreditar el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”, solo se considerará la experiencia del o los integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria.”

Lima, 3 de junio de 2025

**VISTO** en sesión del 3 de junio de 2025 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, el **Expediente N° 4330/2025.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el CORPORACION CASB E.I.R.L., en el marco de la Licitación Pública N° 01-2024-HRL-CS III Convocatoria, convocado por el Hospital Regional de Loreto - Felipe Santiago Arriola Iglesias; y, atendiendo a lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. De acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 19 de noviembre de 2024, el Hospital Regional de Loreto - Felipe Santiago Arriola Iglesias, en adelante **la Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 01-2024-HRL-CS III Convocatoria, para la contratación de suministro de bienes: “*Suministro de víveres frescos sin ficha técnica para el hospital regional de Loreto*”, con un valor estimado de S/1'022,012.40 (un millón veintidós mil doce con 40/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**.

Según el cronograma del procedimiento de selección, el 3 de marzo de 2025, se llevó a cabo la presentación de ofertas y, el 25 de abril del mismo año, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección al postor **CONSORCIO COSMOS conformado por las empresas REPRESENTACIONES Y SERVICIOS BACANO E.I.R.L.**

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 3830-2025-TCP-S4*

y **COSMOS SELVA DEL PERU E.I.R.L.**, en base los siguientes resultados obtenidos del *Anexo N° 1: Admisibilidad – Anexo N°2: factor evaluación y Anexo N°3* del 25 de abril de 2025, en adelante **el Acta**:

*Resultados del procedimiento de selección según el Acta*

| POSTOR                       | ETAPAS   |                     |               |     |              | BUENA PRO |
|------------------------------|----------|---------------------|---------------|-----|--------------|-----------|
|                              | ADMISIÓN | EVALUACIÓN          |               |     | CALIFICACIÓN |           |
|                              |          | OFERTA ECONÓMICA S/ | PUNTAJE TOTAL | OP. |              |           |
| CONSORCIO COSMOS             | ADMITIDO | S/ 769,048.08       | 100.00        | 1   | CALIFICA     | SI        |
| CORPORACIÓN CASB EIRL        | ADMITIDO | S/ 809,338.80       | 95.02         | 2   | CALIFICA     | -         |
| EGOAVIL BALUARTE JOSE MARTIN | ADMITIDO | S/810,840.00        | 94.85         | 3   | -            | -         |
| VILLACREZ URRELO EMANUEL     | ADMITIDO | S/813,288.00        | 94.56         | 4   | -            | -         |

2. Mediante Escritos N° 1 y 2, presentado y subsanado el 7 y 9 de mayo de 2025, respectivamente, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones Públicas, en lo sucesivo **el Tribunal**, el postor **CORPORACION CASB E.I.R.L.**, en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario, solicitando la nulidad de dicho acto y se tenga por descalificada dicha oferta; y, consecuentemente, se otorgue la buena pro a su representada.

Para sustentar su recurso, ofrece los siguientes fundamentos:

- Manifiesta que, de acuerdo a las bases, los postores debían acreditar como experiencia del postor en la especialidad un monto facturado acumulado equivalente a S/1'500,000.00, por la venta de bienes similares a "venta/suministro de productos alimenticios para el consumo de personas en general".
- Dicho ello, resalta que, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N°5-2019-OSCE/CD, la acreditación de la experiencia del postor se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 3830-2025-TCP-S4*

hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto contractual.

- Sin embargo, de la revisión de la promesa formal de consorcio obrante en la oferta del Consorcio Adjudicatario, advierte que ninguno de los consorciados se compromete a ejecutar alguna obligación vinculada directamente al objeto de contratación (suministro de vienes). Asimismo, precisa que solo el consorciado CONSMOS SELVA DEL PERU E.I.R.L. se compromete, erróneamente, en la “ejecución del servicio”.
  - Por lo tanto, el error incurrido por el Adjudicatario al consignar erróneamente “la ejecución del servicio” como obligación de un consorciado a pesar de no tener relación con el objeto de la convocatoria, no es subsanable, pues alteraría el contenido esencial de su oferta.
  - Asimismo, en caso dicho error no sea suficiente para el Tribunal y considere que es subsanable, resalta que tampoco se debió validar la experiencia aportada por el consorciado REPRESENTACIONES Y SERVICIOS BACANO E.I.R.L., pues este no se compromete a la ejecución del objeto de contratación conforme lo dispone la Directiva N°005-2019-OSCE/CD.
  - Por lo tanto, la experiencia aportada por el consorciado COSMOS SERLVA DEL PERU E.I.R.L. no es suficiente para acreditar la experiencia del postor requerida en las bases.
  - En consecuencia, la oferta del Consorcio Adjudicatario debió haber sido descalificada.
3. Con decreto del 13 de mayo de 2025, debidamente notificado en el SEACE el día posterior, la Secretaría del Tribunal admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE, y remitir a la Oficina de Administración y Finanzas del OSCE la Constancia

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 3830-2025-TCP-S4*

de la Transferencia Interbancaria, expedida por el Banco Interbank, para su verificación.

4. A través de la Carta N°001-2025-CONSORCIO COSMOS presentado el 16 de mayo de 2025, en la Mesa de Partes del Tribunal, el Consorcio Adjudicatario se apersonó en calidad de tercero administrado y absolvió el traslado del recurso de apelación, manifestando lo siguiente:

- Refiere que, al ser un consorcio, las obligaciones que vinculan al objeto de la contratación se atribuyen a los integrantes del consorcio. Así, el compromiso de ejecución implica que cada integrante se compromete a participar activamente en la ejecución de obligaciones que correspondan.
- Por lo tanto, refiere que, en la promesa formal de consorcio presentada en su oferta, se observa que las obligaciones de la empresa REPRESENTACINES Y SERVICIOS BACANO EIRL están relacionadas al objeto de la contratación, pues el solo hecho de la suscripción de dicho documento, constituye un compromiso que obliga a las partes a colaborar para presentar la oferta, y de ser el caso, formalizar el consorcio, lo que implica la creación de un nuevo sujeto legal.
- En consecuencia, cumple con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, conforme lo requieren las bases.
- Respecto al error, en la palabra servicio consignado en su promesa de consorcio, asegura que dicho error es subsanable en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento.
- Agrega que, presentó en su oferta el Anexo N°3, en el cual declara bajo juramento que cumple con las especificaciones técnicas, por lo que, queda claro que tienen pleno conocimiento de las condiciones de la contratación, independientemente de las interpretaciones que se le pueda dar a su promesa de consorcio.

5. Mediante Informe N°098-2025-GRL-GRS-L/30.50.04 presentado el 16 de mayo de 2025, en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad absolvió el traslado del recurso de apelación, en los siguientes términos:

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 3830-2025-TCP-S4*

- Manifiesta que el Consorcio Adjudicatario cumplió con acreditar de manera correcta la experiencia del postor en la especialidad.
  - Respecto a la promesa formal de consorcio, señala que ambos integrantes del consorcio cumplen con lo señalado en la Directiva N°05-2019-OSCE/CD, pues señalan el cumplimiento de obligaciones.
  - Resalta que el consorciado COSMOS SELVA DEL PERU E.I.R.L. cumple con mencionar que ejecutará sus obligaciones.
6. A través del decreto del 20 de mayo de 2025, en la Mesa de Partes del Tribunal, se tuvo por apersonado al Consorcio Adjudicatario y por absuelto el traslado del recurso de apelación.
  7. Por medio del decreto del 20 de mayo de 2025, se dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.
  8. A través del decreto del 22 de mayo de 2025, se programó audiencia pública para el 28 del mismo mes y año.
  9. Mediante escrito s/n presentado el 27 de mayo de 2025, en la Mesa de Partes del Tribunal, el Impugnante acreditó a su representante para ejercer el uso de la palabra en la audiencia pública programada.
  10. Con Oficio N°1355-2025-GRL-GRS-L/30.50, presentado el 27 de mayo de 2025 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad acreditó a su representante para ejercer el uso de la palabra en la audiencia pública programada.
  11. El 28 de mayo de 2025, se llevó a cabo la audiencia pública con la participación del Impugnante y el Consorcio Adjudicatario. Asimismo, se dejó constancia que la Entidad no se apersonó a esta audiencia pública a pesar de haber sido debidamente notificada para tal efecto.
  12. Mediante Oficio N°172-2025-GRL-GRS-L/30.50.04, presentado el 28 de mayo de 2025 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad puso en conocimiento que su

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 3830-2025-TCP-S4*

imposibilidad de participar en la audiencia pública programada, porque no se le remitió el código para acceder a la misma y ejercer el uso de la palabra.

13. Con Decreto del 28 de mayo de 2025, se declaró el expediente listo para resolver.
14. A través del decreto del 29 de mayo de 2025, se informó a la Entidad que el Decreto N° 622696, de convocatoria de audiencia, fue debidamente publicado el 22 de mayo de 2025 en el Toma Razón Electrónico del expediente, en el que consta el *link* de acceso a la reunión, no siendo necesario contar con un código adicional para poder ingresar a la audiencia. Asimismo, se precisó que, a efectos de propiciar la intervención de la citada Entidad se llamó telefónicamente al N° 965613254 - consignado en el escrito de acreditación de su representante- el 28 de mayo de 2025 a las 08:46 y 08:47 horas, no obteniendo respuesta alguna.

#### II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente procedimiento, al análisis del recurso de apelación interpuesto por la empresa **CORPORACION CASB E.I.R.L.**, contra el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario, solicitando la nulidad de dicho acto y se tenga por descalificada dicha oferta; y, consecuentemente, se otorgue la buena pro a su representada.

#### A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 3830-2025-TCP-S4*

procedencia inicia el análisis sustancial, puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto a una adjudicación simplificada, cuyo valor estimado asciende a S/1'022,012.40 (un millón veintidós mil doce con 40/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario, solicitando la nulidad de dicho acto y se tenga por descalificada dicha oferta; y, consecuentemente, se otorgue la buena pro a su representada; por consiguiente, se advierte que los



## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 3830-2025-TCP-S4*

actos objeto de cuestionamiento no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

- c) Sea interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que, en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

De igual modo, según el literal c) del artículo 122 del Reglamento, la omisión de los requisitos señalados en los literales b), d), e), f) y g) del artículo 121 — identificación del impugnante, el petitorio, las pruebas instrumentales pertinentes, la garantía por interposición del recurso y copia de la promesa de consorcio, cuando corresponda—, es subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Este plazo es único y suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.

En relación con ello, se aprecia que el Impugnante interpuso su recurso de apelación el 7 de mayo de 2025 y subsanó el 9 del mismo mes y año; por tanto, considerando que el otorgamiento de la buena pro de la licitación pública se publicó en el SEACE el 25 de abril de 2025 y que el plazo para presentar el recurso fue hasta el 9 de mayo de 2025, dicho postor cumplió con los plazos descritos en los artículos 119 y 122 del Reglamento, al haber presentado el recurso dentro del plazo estipulado.

- d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.



## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 3830-2025-TCP-S4*

De la revisión del recurso de apelación, se verifica que este aparece suscrito por el señor Cesar Augusto Salas Barrera, Titular gerente del Impugnante.

- e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte algún elemento a partir del cual pueda inferirse y determinarse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.

- f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte algún elemento a partir del cual pueda inferirse y determinarse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

- g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, a través del cual se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

En relación con ello, el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento establece que el recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificado.

En el presente caso, conforme a la información publicada en el SEACE, la oferta del Impugnante fue calificada y obtuvo el segundo lugar en el orden de prelación;

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 3830-2025-TCP-S4*

en ese sentido, el referido postor cuenta con interés para cuestionar la calificación del Consorcio Adjudicatario y el otorgamiento de la buena pro al mismo.

- h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

De la revisión del presente expediente, se aprecia que el Impugnante no obtuvo la buena pro del procedimiento de selección, puesto que su oferta fue calificada y obtuvo el segundo lugar en el orden de prelación.

- i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

El Impugnante interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario, solicitando la nulidad de dicho acto y se tenga por descalificada dicha oferta; y, consecuentemente, se otorgue la buena pro a su representada. Por tanto, de la revisión a los fundamentos expuestos en el recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

3. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde efectuar el análisis de los asuntos de fondo propuestos.

#### **B. PRETENSIONES:**

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante consideró la siguiente pretensión válida:

- Se revoque la decisión del comité de selección de calificar la oferta del Consorcio Adjudicatario y, consecuentemente, se revoque el otorgamiento de la buena pro al mismo.
- Se le otorgue la buena pro.

#### **C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 3830-2025-TCP-S4*

4. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que indica que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, los postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados deben absolver el traslado del recurso de apelación dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber sido notificados con el respectivo recurso.

Cabe señalar que lo antes citado tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En ese contexto, se aprecia que el decreto de admisión del recurso fue publicado de manera electrónica por el Tribunal en el SEACE el 13 de mayo de 2025, por lo cual los postores que distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal, podían absolver el traslado del recurso de apelación hasta el día 16 del mismo mes y año.

Conforme a ello, se aprecia que el 16 de mayo de 2025 el Consorcio Adjudicatario absolvió el traslado del recurso de apelación, ateniendo los cuestionamientos en su contra, no habiendo efectuado cuestionamientos a la oferta del Impugnante.

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 3830-2025-TCP-S4*

5. En atención a ello, los puntos controvertidos a esclarecer expuestos por el Impugnante y el Consorcio Adjudicatario son los siguientes:
- Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de calificar la oferta del Consorcio Adjudicatario y, consecuentemente, revocar el otorgamiento de la buena pro al mismo.
  - Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.

#### **D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

6. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
7. Además de lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
8. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

**PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de calificar la oferta del Consorcio Adjudicatario y, consecuentemente, revocar el otorgamiento de la buena pro al mismo.**

9. Conforme se ha señalado en los antecedentes, el Impugnante cuestiona la calificación y el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario por no

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 3830-2025-TCP-S4*

cumplir con acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

Así, precisa que, los integrantes del consorcio no se han comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto contractual, conforme lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD; y, aun cuando se considere que el consorciado COSMOS SELVA del PERU E.I.R.L. sí cumple con ello, a pesar de que erróneamente consigna como obligación “ejecución del servicio” en su promesa de consorcio, la experiencia aportada por el mismo, no cumple con el monto facturado requerido, por lo que, solicita que se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario.

10. Por su parte, la Entidad reitera su decisión expuesta en el Acta, alegando que el Consorcio Adjudicatario cumplió con acreditar de manera correcta la experiencia del postor en la especialidad y que ambos integrantes del consorcio cumplen con lo señalado en la Directiva N°05-2019-OSCE/CD, pues señalan el cumplimiento de obligaciones, por lo que, valida la experiencia aportada por ambos consorciados.
11. Teniendo en cuenta ello, corresponde revisar las bases integradas que rigen el presente procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.
12. De ese modo, se debe tener en cuenta que el objeto de la convocatoria es la contratación de suministro de bienes: *“Suministro de víveres frescos sin ficha técnica para el hospital regional de Loreto”*.
13. Ahora bien, en el literal B – Experiencia del postor en la especialidad, del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, se requirió, como requisito de calificación, que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 1, 500,000.00 (Un Millón Quinientos mil y 00/100 soles)** por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda; conforme se muestra:

## Tribunal de Contrataciones Públicas

### Resolución N° 3830-2025-TCP-S4

|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>B</b> | <b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|          | <p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a <b>S/ 1, 500,000.00 (Un Millón Quinientos mil y 00/100 soles)</b> por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran bienes <b>similares a los siguientes: venta/suministros de productos alimenticios para el consumo de personas en general.</b></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago<sup>9</sup>, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el <b>Anexo N° 8</b> referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p> <p>En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades</p> |
|          | <p><b>Importante</b></p> <p><b>En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|          | <ul style="list-style-type: none"><li>• Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.</li><li>• El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. De ser el caso, adicionalmente la Entidad puede solicitar documentación que acredite el cumplimiento del algún componente de las características y/o requisitos funcionales. Para dicho efecto, consignará de manera detallada los documentos que deben presentar los postores en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de esta sección de las bases.</li><li>• Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

Nótese que, como nota importante, se incluyó en las bases que "En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio



## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 3830-2025-TCP-S4*

*en las Contrataciones del Estado”.*

14. Ahora bien, conforme a las bases, para acreditar el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”, es importante verificar la promesa de consorcio, pues solo se considerará la experiencia de integrantes que se hayan comprometido, **según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”.**
15. Respecto a dicho documento (promesa de consorcio), se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.1.1 – Documentos para la admisión de la oferta, del Capítulo II de las bases integradas, la promesa de consorcio debía ser presentada como parte de la oferta para la admisión, conforme se muestra:

#### **2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

La oferta contendrá, además de un índice de documentos<sup>3</sup>, la siguiente documentación:

##### **2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**

##### **2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)  
(...)
  - g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
16. En adición a lo anterior, conforme a lo señalado en el literal e) del artículo 52 del Reglamento, en la promesa de consorcio legalizada se consignan los integrantes, el representante común, el domicilio común y **las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio**, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.
17. En este punto, es importante tener en cuenta que la participación de proveedores en consorcio, se encuentra regulada en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”, aplicable al procedimiento de selección del caso de autos, en cuyo numeral 7.5.2



## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 3830-2025-TCP-S4*

se regula el procedimiento para determinar cuál es la experiencia de un postor cuando este es consorcio, en los siguientes términos:

#### *"7.5.2. Experiencia del Postor*

1. *La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que **se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación**, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. Para dicho efecto se deben seguir los siguientes pasos:*

*Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio*

*El monto de facturación de cada integrante del consorcio se obtiene de la sumatoria de los montos facturados por éste que, a criterio del órgano encargo de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, han sido acreditados conforme a las bases, correspondiente a las contrataciones ejecutadas en forma individual y/o en consorcio.*

***En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio.** Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.*

*Segundo Paso: Verificar que el integrante del consorcio que acredita la mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.*

***En caso la Entidad haya establecido en las Bases un porcentaje determinado de participación en la ejecución del contrato, para el***

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 3830-2025-TCP-S4*

*integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, deberá verificarse que éste cumple con dicho parámetro a efectos de considerar su experiencia.*

*(...)*

*Si el consorciado que acredita mayor experiencia no cumple con el porcentaje mínimo que se hubiera establecido en las Bases, no corresponderá considerar su experiencia.*

*Tercer Paso: Sumatoria de la experiencia de los consorciados*

*Para obtener la experiencia del consorcio, se suma el monto de facturación aportado por cada integrante que cumple con lo establecido en la presente Directiva". (El énfasis y el subrayado son agregados).*

18. De ese modo, nótese que la directiva que regula la participación de proveedores en consorcio, establece como condición para considerar la experiencia, que esta haya sido aportada por el integrante o los integrantes que se hayan comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, por lo que es posible que solo un integrante del consorcio aporte su experiencia presentando los documentos que acrediten su facturación, y que esta sea considerada como la experiencia del consorcio, en tanto dicho proveedor se haya comprometido a ejecutar la obligación vinculada directamente al objeto de contratación, y la documentación presentada cumpla con las exigencias de las bases.
19. En atención a ello, conforme se ha detallado precedentemente, a fin de verificar si el Consorcio Adjudicatario cumple o no con el requisito de calificación, experiencia del postor en la especialidad, corresponde en principio evaluar su promesa de consorcio, pues **solo se considerará la experiencia de integrantes que se hayan comprometido, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria**. Así, de la revisión de la oferta del Impugnante, se aprecia que a fojas 53 y 54 de la misma adjuntó la Promesa de consorcio del 3 de marzo de 2025, la cual se reproduce a continuación:

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 3830-2025-TCP-S4*

**PROMESA DE CONSORCIO**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-HRL-CS- TERCERA CONVOCATORIA**  
Presente. –

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-HRL-CS- TERCERA CONVOCATORIA**.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio:

1. REPRESENTACIONES Y SERVICIOS BACANO E.I.R.L.
2. COSMOS SELVA DEL PERÚ E.I.R.L.

b) Designamos a NICOLAS VASQUEZ SCHRADER, identificado con DNI N° 47240642, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con el Hospital Regional de Loreto.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en P.J. ALBERTO NAVAS MZA. C LOTE. 27 A.H. VILLA DISNARDA LORETO - MAYNAS - SAN JUAN BAUTISTA.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

|                                                                                     |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1. OBLIGACIONES DE REPRESENTACIONES Y SERVICIOS BACANO E.I.R.L.                     | 50%         |
| - Enseres y otros recipientes para protección de los víveres trasladados.           |             |
| - Vehículos para ejecución del servicio.                                            |             |
| - Garantizar la atención a los requerimientos del Hospital Regional de Loreto.      |             |
| - Experiencia del Servicio.                                                         |             |
| 2. OBLIGACIONES DE COSMOS SELVA DEL PERÚ E.I.R.L.                                   | 50%         |
| - Facturación del servicio.                                                         |             |
| - Domicilio de las partes.                                                          |             |
| - Ejecución del servicio.                                                           |             |
| - Experiencia en el servicio.                                                       |             |
| - Números telefónicos, correo electrónico para garantizar la atención del servicio. |             |
| <b>TOTAL, DE OBLIGACIONES</b>                                                       | <b>100%</b> |

Punchana, 03 de marzo del 2025.

20. Conforme se puede apreciar el porcentaje de participación de cada consorciado es de 50%, sin embargo, en ningún extremo de la promesa de Consorcio del 3 de marzo de 2025, se consigna que alguno de los integrantes del Consorcio Adjudicatario se obliga expresamente a **ejecutar el objeto materia de la convocatoria.**

En este extremo, cabe resaltar que el punto controvertido materia de

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 3830-2025-TCP-S4*

cuestionamiento por parte del Impugnante, es justamente que el Consorcio Adjudicatario no acredita el requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad, pues refiere que no se puede validar experiencia del integrante o los integrantes del consorcio que, en su promesa de consorcio, no se hayan comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación.

En esa línea de análisis, considerado que, de acuerdo a las bases integradas y la Directiva N°005-2019-OSCE/CD para acreditar el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”, **solo se considerará la experiencia del o los integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria**; en el presente caso, no corresponde verificar y validar la experiencia aportada por los integrantes del Consorcio Adjudicatario, pues ninguno se ha obligado expresamente a ejecutar el objeto de la convocatoria.

21. Ahora bien, como parte de sus descargos, el Consorcio Adjudicatario sustenta que, en su promesa de consorcio, el consorciado COSMOS SELVA del PERU E.I.R.L. se obliga a la “ejecución del servicio” lo cual se refiere al objeto materia de la convocatoria.

Especto a ello, si bien una de las obligaciones del consorciado COSMOS SELVA del PERU E.I.R.L. consigna como obligación “ejecución del servicio” lo cual podría interpretarse que se refiere al objeto materia de la convocatoria y que por error entendió que “servicio” recoge el concepto de “suministro de bienes”; lo cierto es que, en la descripción de las obligaciones del consorciado REPRESENTACIONES Y SERVICIOS BACANO E.I.R.L. no se aprecia que se obligue expresamente a ejecutar el objeto materia de convocatoria (“*suministro de víveres frescos sin ficha técnica para el hospital regional de Lorero*”).

22. Por lo tanto, considerando lo establecido en las bases integradas y la Directiva N°005-2019-OSCE/CD, según el cual, de manera reiterada se precisa que: “*solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria*”, en el presente caso, para acreditar la experiencia del postor solo se consideraría la experiencia acreditada por la empresa COSMOS SELVA DEL PERU E.I.R.L.
23. Ahora bien, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario, se aprecia que



## Tribunal de Contrataciones Públicas

### Resolución N° 3830-2025-TCP-S4

en el folio 70 al 73 obra el Anexo N° 8 – Experiencia del postor en la especialidad del 3 de marzo de 2025, suscrito por su representante común, en la cual se consigna lo siguiente:

| EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD                                                                                                                                                              |                                     |                                   |                                                                                                     |                               |                                              |                                                                    |        |            |                            |                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|--------|------------|----------------------------|---------------------------------|
| Señores<br>COMITÉ DE SELECCIÓN<br>LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-HRL-CS- TERCERA CONVOCATORIA<br>Presente. -<br>Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD: |                                     |                                   |                                                                                                     |                               |                                              |                                                                    |        |            |                            |                                 |
| N°                                                                                                                                                                                                     | CLIENTE                             | OBJETO DEL CONTRATO               | N° CONTRATO / O/C /<br>COMPROBANTE DE<br>PAGO                                                       | FECHA DEL<br>CONTRATO O<br>CP | FECHA DE LA<br>CONFORMIDAD<br>DE SER EL CASO | EXPERIENCIA<br>PROVENIENTE<br>DE:                                  | MONEDA | IMPORTE    | TIPO DE<br>CAMBIO<br>VENTA | MONTO<br>FACTURADO<br>ACUMULADO |
| 1                                                                                                                                                                                                      | TAHUAYO'S HOME LODGE E.I.R.L.       | SUMINISTRO DE ALIMENTACION        | CONTRATO N° 00021-<br>THL-2024<br>ACTA DE<br>CONFORMIDAD                                            | 15/12/2024                    | 23/12/2024                                   | CONSOCIADO 2<br>COSMOS<br>SELVA DEL<br>PERU EIRL                   | SOLES  | 80,000.00  | 1                          | 80,000.00                       |
| 2                                                                                                                                                                                                      | INCAS S.A.C.                        | ALIMENTO PARA CONSUMO<br>HUMANO   | CONTRATO N° 004-<br>2022<br>CONFORMIDAD                                                             | 09/12/2022                    | 10/01/2023                                   | CONSOCIADO 1<br>REPRESENTACI<br>ONES Y<br>SERVICIOS<br>BACANO EIRL | SOLES  | 150,000.00 | 1                          | 150,000.00                      |
| 3                                                                                                                                                                                                      | TAHUAYO'S HOME LODGE E.I.R.L.       | ARTICULOS DE PRIMERA<br>NECESIDAD | CONTRATO N° 00013-<br>THL-2023<br>ACTA DE<br>CONFORMIDAD                                            | 24/07/2023                    | 02/08/2023                                   | CONSOCIADO 2<br>COSMOS<br>SELVA DEL<br>PERU EIRL                   | SOLES  | 34,000.00  | 1                          | 34,000.00                       |
| 4                                                                                                                                                                                                      | IMPORTACIONES MEGA CHAMBI<br>S.A.C. | ALIMENTO PARA CONSUMO<br>HUMANO   | FACTURA E001-111<br>ESTADO DE CUENTA<br>CONTRATO DE<br>COMPRA-VENTA N°<br>008-2021<br>BACANO/CHAMBI | 14/05/2021                    | 17/05/2021                                   | CONSOCIADO 1<br>REPRESENTACI<br>ONES Y<br>SERVICIOS<br>BACANO EIRL | SOLES  | 55,234.21  | 1                          | 55,234.21                       |
| 5                                                                                                                                                                                                      | DROGUERIA MUNDOMED E.I.R.L.         | ALIMENTO ATUN ACEITE<br>VEGETAL   | FACTURA N° 0009-<br>000091                                                                          | 04/08/2021                    | 04/08/2021                                   | CONSOCIADO 1<br>REPRESENTACI<br>ONES Y<br>SERVICIOS<br>BACANO EIRL | SOLES  | 3,515.00   | 1                          | 3,515.00                        |

**CONSORCIO COSMOS**  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-HRL-CS- TERCERA CONVOCATORIA

| N° | CLIENTE                                | OBJETO DEL CONTRATO              | N° CONTRATO / O/C /<br>COMPROBANTE DE<br>PAGO                                                                                                      | FECHA DEL<br>CONTRATO O<br>CP | FECHA DE LA<br>CONFORMIDAD<br>DE SER EL CASO | EXPERIENCIA<br>PROVENIENTE<br>DE:                                  | MONEDA | IMPORTE    | TIPO DE<br>CAMBIO<br>VENTA | MONTO<br>FACTURADO<br>ACUMULADO |
|----|----------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|--------|------------|----------------------------|---------------------------------|
| 6  | DROGUERIA MUNDOMED E.I.R.L.            | ALIMENTO LECHE MATERNIZADA       | FACTURA N° 0005-<br>000094                                                                                                                         | 06/07/2021                    | 06/07/2021                                   | CONSOCIADO 1<br>REPRESENTACI<br>ONES Y<br>SERVICIOS<br>BACANO EIRL | SOLES  | 140,000.00 | 1                          | 140,000.00                      |
| 7  | INCAS S.A.C.                           | ALIMENTOS PARA CONSUMO<br>HUMANO | FACTURA N° 0005-0015<br>FACTURA N° 0005-0009<br>ESTADOS DE CUENTA                                                                                  | 10/03/2021<br>25/02/2021      | 10/03/2021<br>25/02/2021                     | CONSOCIADO 1<br>REPRESENTACI<br>ONES Y<br>SERVICIOS<br>BACANO EIRL | SOLES  | 21,357.70  | 1                          | 21,357.70                       |
| 8  | INCAS S.A.C.                           | ALIMENTOS PARA CONSUMO<br>HUMANO | FACTURA N° 0005-0094<br>ESTADOS DE CUENTA                                                                                                          | 25/10/2021                    | 28/10/2021                                   | CONSOCIADO 1<br>REPRESENTACI<br>ONES Y<br>SERVICIOS<br>BACANO EIRL | SOLES  | 49,000.00  | 1                          | 49,000.00                       |
| 9  | INVERSIONES MEGA CHAMBI<br>S.A.C.      | ALIMENTO PARA CONSUMO<br>HUMANO  | FACTURA 004-000024<br>FACTURA 004-000025<br>FACTURA 004-000026<br>ESTADOS DE CUENTA<br>CONTRATO DE<br>COMPRA-VENTA N°<br>002-2020<br>BACANO/CHAMBI | 08/06/2020                    | 28/06/2020                                   | CONSOCIADO 1<br>REPRESENTACI<br>ONES Y<br>SERVICIOS<br>BACANO EIRL | SOLES  | 182,428.80 | 1                          | 182,428.80                      |
| 10 | HOTEL PALACIO DE LOS LIROS<br>S.A.C.   | ALIMENTOS PARA CONSUMO<br>HUMANO | CONTRATO DE<br>COMPRA-VENTA N°<br>025-2017-H. PALACIO-<br>LIROS/BACANO<br>CONFORMIDAD DE<br>SERVICIO                                               | 15/05/2017                    | 02/07/2017                                   | CONSOCIADO 1<br>REPRESENTACI<br>ONES Y<br>SERVICIOS<br>BACANO EIRL | SOLES  | 360,000.00 | 1                          | 360,000.00                      |
| 11 | SERVICIOS MULTIPLES LEDY'S<br>E.I.R.L. | YOGURT BEBIBLE FRESA             | CONTRATO DE<br>COMPRA-VENTA N°<br>013-2017-<br>LEDY'S/BACANO<br>CONFORMIDAD DE<br>SERVICIO                                                         | 10/03/2017                    | 24/03/2017                                   | CONSOCIADO 1<br>REPRESENTACI<br>ONES Y<br>SERVICIOS<br>BACANO EIRL | SOLES  | 275,000.00 | 1                          | 275,000.00                      |

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 3830-2025-TCP-S4*

| <b>CONSORCIO COSMOS</b>                                                         |                                      |                                          |                                                                                                          |                               |                                              |                                                                 |        |            |                            |                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------|------------|----------------------------|---------------------------------|
| LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-HRL-CS- TERCERA CONVOCATORIA                     |                                      |                                          |                                                                                                          |                               |                                              |                                                                 |        |            |                            |                                 |
| N°                                                                              | CLIENTE                              | OBJETO DEL CONTRATO                      | N° CONTRATO / O.C /<br>COMPROBANTE DE<br>PAGO                                                            | FECHA DEL<br>CONTRATO O<br>CP | FECHA DE LA<br>CONFORMIDAD<br>DE SER EL CASO | EXPERIENCIA<br>PROVENIENTE<br>DE:                               | MONEDA | IMPORTE    | TIPO DE<br>CAMBIO<br>VENTA | MONTO<br>FACTURADO<br>ACUMULADO |
| 12                                                                              | HOTEL PALACIO DE LOS LIRIOS<br>S.A.C | VENTA DE ALIMENTO PARA<br>CONSUMO HUMANO | CONTRATO DE<br>COMPRA-VENTA N°<br>017-2017-H. PALACIO-<br>LIRIOSBACANO<br><br>CONFORMIDAD DE<br>SERVICIO | 20/07/2017                    | 31/08/2017                                   | CONSORCIADO 1<br>REPRESENTACIONES Y<br>SERVICIOS<br>BACANO EIRL | SOLES  | 310,500.00 | 1                          | 310,500.00                      |
| TOTAL, UN MILLON SEISCIENTOS SESENTIUN MIL TREINTICINCO Y 71/100 SOLES, SIN IGV |                                      |                                          |                                                                                                          |                               |                                              |                                                                 |        |            |                            | S/ 1,861,035.71                 |

Punchane, 03 de marzo de 2025.

Como es de verse, en el citado anexo se ha incluido dos (2) contrataciones del consorciado COSMOS SELVA DEL PERU E.I.R.L. y diez (10) contrataciones del consorciado REPRESENTACIONES Y SERVICIOS BACANO E.I.R.L., para acreditar el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”.

En ese sentido, considerando que la experiencia aportada por el consorciado COSMOS SELVA DEL PERU E.I.R.L. asciende a **S/ 114,000.00**, se aprecia que la misma no cumple con acreditar el requisito de calificación: “experiencia del postor en la especialidad” solicitada en las bases integradas las cuales solicitan acreditar el monto facturado acumulado de **S/ 1, 500,000.00**.

24. Por tanto, corresponde revocar la decisión del comité de selección de tener por calificada la oferta del Consorcio Adjudicatario. En consecuencia, debe revocársele la buena pro del procedimiento de selección.
25. En ese sentido, este extremo del recurso impugnativo es declarado **fundado**.

**SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.**

26. Como última pretensión, el Impugnante solicitó que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.
27. Recapitulando el análisis que se ha hecho hasta el momento, en el primer punto controvertido, se determinó revocar la calificación de la oferta del Consorcio Adjudicatario, quedando como siguiente propuesta válida la oferta del Impugnante, pues este ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, conforme se muestra:

# Tribunal de Contrataciones Públicas

## Resolución N° 3830-2025-TCP-S4

| N° | DESCRIPCION                                                                                  | POSTOR                                                                                                          | MYPE | FACTOR DE EVALUACIÓN  |         | PUNTAJE<br>EVALUACIÓN<br>(PE) | BONIFICACIÓN DEL<br>10% del PE<br>(PROVINCIA<br>COUNDATE) | BONIFICACIÓN<br>DEL 5% del PE<br>(MYPE) | PUNTAJE<br>TOTAL | ORDEN DE<br>PRELACIÓN |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----------------------|---------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------|-----------------------|
|    |                                                                                              |                                                                                                                 |      | PRECIO                | PUNTAJE |                               |                                                           |                                         |                  |                       |
|    |                                                                                              |                                                                                                                 |      | PRECIO DE OFERTA (S/) |         |                               |                                                           |                                         |                  |                       |
| 1  | SUMINISTRO DE VIVERES FRESCOS SIN FICHA TECNICA APROBADA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO | CONSORCIO COSMOS CONFORMADO POR LAS EMPRESAS: REPRESENTACIONES Y SERVICIOS BACANO EIRL Y COSMOS SELVA PERU EIRL | SI   | 769,048.08            | 100.00  | 100.00                        | NO CORRESPONDE ART. 50 literal f)                         | NO CORRESPONDE ART. 50 literal g)       | 100.00           | 1                     |
| 2  | SUMINISTRO DE VIVERES FRESCOS SIN FICHA TECNICA APROBADA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO | CORPORACION CASB E.I.R.L.                                                                                       | SI   | 809,338.80            | 95.02   | 95.02                         | NO CORRESPONDE ART. 50 literal f)                         | NO CORRESPONDE ART. 50 literal g)       | 95.02            | 2                     |
| 3  | SUMINISTRO DE VIVERES FRESCOS SIN FICHA TECNICA APROBADA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO | EGOAVIL BALUARTE JOSE MARTIN                                                                                    | SI   | \$10,840.00           | 94.85   | 94.85                         | NO CORRESPONDE ART. 50 literal f)                         | NO CORRESPONDE ART. 50 literal g)       | 94.85            | 3                     |
| 4  | SUMINISTRO DE VIVERES FRESCOS SIN FICHA TECNICA APROBADA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO | VILLACREZ URRELO EMANUEL                                                                                        | SI   | \$13,288.00           | 94.56   | 94.56                         | NO CORRESPONDE ART. 50 literal f)                         | NO CORRESPONDE ART. 50 literal g)       | 94.56            | 4                     |

  

| POSTORES                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | CONSORCIO COSMOS CONFORMADO POR LAS EMPRESAS: REPRESENTACIONES Y SERVICIOS BACANO EIRL Y COSMOS SELVA PERU EIRL                                                                                                                                                                        | CORPORACION CASB E.I.R.L.                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | CUMPLE/ NO CUMPLE                                                                                                                                                                                                                                                                      | CUMPLE/ NO CUMPLE                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| A. CAPACIDAD LEGAL                                       | A. CAPACIDAD LEGAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | El Postor ACREDITA POR LO TANTO EL POSTOR CUMPLE CON EL REQUISITO DE CAPACIDAD LEGAL...                                                                                                                                                                                                | El Postor ACREDITA POR LO TANTO EL POSTOR CUMPLE CON EL REQUISITO DE CAPACIDAD LEGAL...                                                                                                                                                                                                                   |
|                                                          | REQUISITOS:<br>- Certificado de Buenas prácticas de manipulación de alimentos emitido por la respectiva municipalidad, mínimo tres (03) Convalidados, por la magnitud de los bienes requeridos.<br>Acreditación:<br>- Copia simple del Certificado de Buenas prácticas de manipulación de alimentos emitido por la respectiva municipalidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD             | REQUISITOS:<br>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,523,000.00 (1m Quinientos Nli y 50/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.<br>Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de productos alimenticios para el consumo de personas.<br>Acreditación:<br>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de: (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono; mediante constancia en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones, de conformidad con las bases integradas del presente procedimiento de selección. | EL POSTOR ACREDITA UN TOTAL ACUMULADO DE S/ 1,881,288.71 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO, CON 71/100 SOLES), SUPERIOR A LO SOLICITADO EN LAS BASES INTEGRADAS.<br>POR LO TANTO EL POSTOR CUMPLE CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. | EL POSTOR ACREDITA UN TOTAL ACUMULADO DE S/ 1,887,458.00 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, CON 80/100 SOLES), SUPERIOR A LO SOLICITADO EN LAS BASES INTEGRADAS.<br>POR LO TANTO EL POSTOR CUMPLE CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. |
|                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| SITUACION                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | CALIFICA                                                                                                                                                                                                                                                                               | CALIFICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

28. Es pertinente tener en cuenta que, en el presente procedimiento no se han formulado mayores cuestionamientos en contra de la oferta del Impugnante, de esa manera, al haber cumplido su oferta con los requisitos de admisión evaluación y calificación, conforme a lo solicitado en las bases integradas y lo señalado en el Acta; y, siendo esta la siguiente oferta válida al haber ocupado el segundo lugar en el orden de prelación, corresponde otorgarle la buena pro del procedimiento de selección.
29. Es pertinente indicar que el resultado de la revisión de la oferta del Impugnante, efectuada por el comité de selección, se encuentra consentido y premunido de la presunción de validez, regulada en el artículo 9 del TUO de la LPAG, en los extremos que no fueron cuestionados ante esta instancia.



## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 3830-2025-TCP-S4*

30. En consecuencia, corresponde declarar **fundado** este extremo del recurso impugnativo.
31. Por último, teniendo en cuenta que se ha declarado fundado el recurso interpuesto, corresponde que se devuelva al Impugnante la garantía que presentó para su interposición, en virtud del literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Erick Joel Mendoza Merino, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, según lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000006-2025-OECE-PRE del 23 de abril de 2025, publicada el mismo día en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 12, 16, 17 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OECE, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2025-EF del 12 de abril de 2025, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el postor **CORPORACION CASB E.I.R.L.**, en el marco la Licitación Pública N° 01-2024-HRL-CS III Convocatoria, para la contratación de suministro de bienes: *"Suministro de víveres frescos sin ficha técnica para el hospital regional de Loreto"*, convocada por el Hospital Regional de Loreto - Felipe Santiago Arriola Iglesias. En consecuencia, corresponde:
- 1.1. **Dejar sin efecto** la decisión del comité de selección de tener por calificada la oferta del postor **CONSORCIO COSMOS conformado por las empresas REPRESENTACIONES Y SERVICIOS BACANO E.I.R.L. y COSMOS SELVA DEL PERU E.I.R.L.**, en el marco la Licitación Pública N° 01-2024-HRL-CS III Convocatoria y; consecuentemente, **revocar la buena pro otorgada al mismo**.
- 1.2. **Otorgar la buena pro** al postor **CORPORACION CASB E.I.R.L.**, en el marco la Licitación Pública N° 01-2024-HRL-CS III Convocatoria.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 3830-2025-TCP-S4*

2. **Devolver** la garantía otorgada por el postor **CORPORACION CASB E.I.R.L.**, en el marco la Licitación Pública N° 01-2024-HRL-CS III Convocatoria, para la interposición de su recurso de apelación.
3. **Declarar** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ERICK JOEL MENDOZA MERINO

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.

Cortez Tataje.

Pérez Gutiérrez

Mendoza Merino.